

INSTRUCCIÓN 1/2020, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO, SOBRE CRITERIOS REFERIDOS A LA SUSPENSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DURANTE EL ESTADO DE ALARMA

La suspensión de los plazos administrativos se produce en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, publicado en el BOE nº 67 de 14 de marzo, el cual ha sido modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo. Concretamente se recoge en la disposición adicional tercera del citado Real Decreto 463/2020 que alude a suspensión de términos e interrupción de los plazos para la tramitación "de los procedimientos" de las entidades del sector público.

Esta suspensión engloba procedimientos administrativos sujetos a la normativa de contratación del Sector Público, a la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a la normativa tributaria y cualesquiera otros procedimientos que, independientemente de su objeto y regulación, puedan tramitar las entidades del sector público.

En lo que al ámbito subjetivo se refiere, Indica la disposición, como se ha mencionado anteriormente, que afecta a los procedimientos que tramiten el sector público y por lo tanto afecta a la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas, las Corporaciones Locales y el sector Institucional, siguiendo lo establecido en el artículo 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Es importante tener en consideración que la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020 admite expresamente *excepciones* a la regla general de suspensión automática de términos e interrupción, también automática, de plazos de los procedimientos de las entidades del sector público:

1. Procedimientos administrativos en los ámbitos de la afiliación, la liquidación y la cotización de la Seguridad Social.
2. Plazos tributarios, sujetos a normativa especial, ni afectará, en particular, a los plazos para la presentación de declaraciones y autoliquidaciones tributarias.
3. En los procedimientos administrativos se pueden acordar las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento:
 - o mediante resolución motivada del órgano competente.
 - o únicamente las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento.
 - o y siempre que el interesado manifieste su conformidad.
4. Procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.
 - o Requiere resolución motivada para la continuación de aquellos.



C/Juan Antonio de Vizarrón. Edif. Torretriana. 41092 Sevilla Telf. 955064763 Fax: 955064759 Correo-e: director.dgp.chie@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MYRIAM DEL CAMPO SANCHEZ	07/04/2020	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmZDGJ8K5P5BCPNX4XMCW6CJTX4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Con la finalidad de coordinar adecuadamente la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía, al amparo de las facultades de esta Dirección General de Patrimonio previstas en el artículo 9 del Decreto 101/2019, de 12 de febrero, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 1 y 3 del artículo 98, de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, apruebo las siguientes

INSTRUCCIONES

PRIMERA. En lo que al ámbito contractual se refiere, actualmente con carácter general y en virtud de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, que establece la interrupción de plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, se entienden suspendidos los plazos para la tramitación de los procedimientos de contratación, independientemente del estado en el que se encuentren.

Excepcionalmente, el órgano competente, siempre que los interesados manifiesten su conformidad, podrá no suspender los plazos de tramitación de los procedimientos, en los términos establecidos en el apartado tercero de la Disposición Adicional 3.3 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, a la lo que se dará la publicidad debida; todo ello siempre que existan razones fundadas.

SEGUNDA. Por lo que respecta al procedimiento del recurso especial recogido en los artículos 44 y siguientes de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y el procedimiento de reclamación previsto en los artículos 119 y siguientes del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, cuya tramitación y resolución corresponden al Tribunal de Recursos Contractuales de la Administración de la Junta de Andalucía, desde la entrada en vigor del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, han quedado suspendidos los términos e interrumpidos los plazos para la interposición de los recurso y las reclamaciones mencionadas, así como para su tramitación.

Tal y como el propio tribunal de recursos contractuales ha informado, el cómputo de los mismos debe iniciarse o, en su caso, reiniciarse, el primer día hábil tras la finalización de la vigencia del citado Real Decreto 463/2020 y de sus prórrogas.

TERCERO. Una vez que desaparezca el estado de alarma, inicial o prorrogado, los plazos en los procedimientos de contratación se reanudarán por el período que restase, sin que vuelvan a empezar desde cero.








Se adjunta anexo donde se indican las distintas actuaciones en materia de contratación, divididas en fases de preparación, licitación, evaluación, adjudicación y formalización, en el que se indica si se puede o no continuar con las mismas.

LA DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO
Myriam del Campo Sánchez



C/Juan Antonio de Vizarrón. Edif. Torretriana. 41092 Sevilla Telf. 955064763 Fax: 955064759 Correo-e: director.dgp.chie@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MYRIAM DEL CAMPO SANCHEZ	07/04/2020	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	Pk2jmZDGJ8K5P5BCPNX4XMCW6CJTX4	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo	 <p>Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórogas del mismo</p>	<p>» El órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo</p>	<p>» Las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios</p>
Preparación	<p>» Los actos preparatorios de los expedientes de contratación se podrán seguir tramitando con total normalidad</p>	 <p>En caso de optar por la publicación, los plazos de presentación de ofertas se entenderán automáticamente interrumpidos, por lo que habrá que hacer la advertencia de que los plazos señalados en los pliegos y/o anuncios de licitación no comenzarán a contarse hasta el momento en el que se levante la suspensión obrada por la declaración del estado de alarma</p>	<p>✓ Nada impide que antes de que termine dicho plazo, se dicte una resolución ampliando el plazo de presentación de ofertas sobre la base del principio de concurrencia</p> <p>✓ Si se hubiera presentado alguna oferta antes de la suspensión del procedimiento habría que admitirla, si bien, en el caso de ampliación del plazo se le debería permitir al licitador si es de su interés, que la retrase y presentara una nueva</p>
Licitación	 <p>Aquellos expedientes que se encuentren en fase de presentación de ofertas, proposiciones o candidaturas, los plazos quedan interrumpidos por aplicación del Real Decreto 463/2020, sin necesidad de adoptar ninguna resolución al respecto, reanudándose al día siguiente a aquel en que finalice el estado de alarma</p>	<p>✓ Si bien en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía se ha incluido una nota que informa de la suspensión de los plazos, un anuncio en el Perfil de Contratante en dicho sentido, dotaría de mayor transparencia al procedimiento, dando mayor seguridad a los licitadores</p>	
Evaluación	 <p>La celebración de mesas de contratación está suspendida</p>	<p>» Podría realizarse la valoración de las ofertas técnicas abiertas con anterioridad, o la realización de informes de viabilidad de ofertas anormalmente bajas</p>	
Adjudicación	 <p>Se entenderán igualmente interrumpidos los plazos en aquellos expedientes que se encuentren en la fase de presentación de la documentación previa a la adjudicación</p>	 <p>Los plazos para la interposición del recurso especial en materia de contratación de la LCSP y de las reclamaciones en los procedimientos de adjudicación reguladas en el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, quedan suspendidos durante la vigencia del estado de alarma</p>	<p>» No obstante, los tribunales administrativos de contratación pública podrán dictar resolución sobre los recursos especiales y reclamaciones cuya tramitación hubiera concluido y únicamente estuvieran pendiente de resolución</p>
Formalización	 <p>Se entenderán igualmente interrumpidos los plazos en aquellos expedientes que se encuentren en la fase de formalización del contrato</p>	<p>» En el caso de contratos de suministro o servicios no continuados que no se vayan a poder realizar en la fecha prevista, conviene posponer la licitación en tanto dure la situación de alarma (artículo 152. 3 LCSP)</p>	<p>» Los contratos no sujetos a recurso especial en materia de contratación podrían formalizarse siempre y cuando el adjudicatario manifieste su conformidad y presente la documentación precisa. Excepcionalmente, se establece la posibilidad de que el órgano competente pueda acordar la no suspensión de los plazos de tramitación de los procedimientos, siempre que existan razones fundadas y mediante resolución motivada.</p>

DILIGENCIA

Se hace constar que el contenido de la presente instrucción coincide con la “INSTRUCCIÓN 1/2020, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO, SOBRE CRITERIOS REFERIDOS A LA SUSPENSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DURANTE EL ESTADO DE ALARMA”, firmada con fecha 4 de marzo de 2020, en cuyo texto únicamente se ha procedido a corregir errores materiales y gramaticales.

